



con el arrendador intere-
sado en reconocer si las cosas
que tienen llegaban al u.
tenalado y si en efecto se las
cobraban con todo el efecto
permitido, transcurrido
su calidad; lo trasado en
V. por contestacion y para
que cuiden de que en lo
sucesivo se observen por
los dueños que pretenda-
rán de esta M. gracia todas
las condiciones que ella re-
quiere y sin las que perde-
ran la accion, de donde se
al arrendador, o bien a un
Arrendatario en su caso p.
pedirlos los dias del ofi.
Dio que a V. m. de C.
cia 10 de Julio de 1832.

Jabre Gonzalez
Nacional

N. M. S. Justicia y ofi. M. de C. Decretos Jun. ton
al Decreto anterior a Fran. Mexera, en p. Peru
na; doy fe = Peru. D.

